



SELLO CUARTO. G. VAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y CUATRO.

M. J. Ayuntamiento.

Miguel y Juan. Bautista, vecinos de esta Villa,
maestros Carpinteros, examinados y aprobados por
el gremio de su profesion de la Capital de esta Pro-
vincia, con el debido respeto exponen V. S.: Que por
el capitulo veinte y cinco de las ultimas ordenanzas
establecidas para el regimen del referido Arte, y apro-
badas por el M.^o y suprema Consejo de Castilla, se ha
ya dispuesto lo siguiente: Haviendo experimentado gra-
ves perjuicios al publico, por haberse introducido ma-
estros de otras Facultades a hacer aprecios, tanteos,
y tasaciones en piezas pertenecientes al Gremio de
Carpinteria, faltando el concivim.^{to} por no ser de su
profesion: Para evitar estos daños al comun, se or-
dena y manda que ninguna persona pueda exe-
cutar los aprecios de las piezas de madera perte-
necientes a dho Gremio; poniendo maestro de él
examinado; baxo la pena de dos mil maravedis, a
plicados por cuantas partes, y de quedar por nulo el
aprecio. Contra un estanco tan loable y util, se ha
introducido en esta poblacion el abuso de que los a-
precios de cosas de Carpinteria se executan frequen-
tem.^{te} por los que la executan sin examen, señalando

